

REF.: Modifica formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.

SANTIAGO, 10 AGO 2012

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y sus modificaciones.
- El Oficio Ord. N° 778, de 20 de junio de 2011, del señor Ministro de Hacienda, que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° A15/432, de 08 de febrero de 2011, mediante el cual el señor Ministro de Salud aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones, aprobación que ratifica mediante Oficio Ord. N° C47/3677, de 22 de Noviembre de 2011.
- La Resolución DGOP N° 265 de fecha 1 de diciembre de 2011 que aprueba formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas.
- La Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
13 AGO. 2012		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.	14 AGO. 2012	
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 6 005282

**TOMADO RAZON**

- 6 SET. 2012

Contralor General  
 de la República  
 Subrogante



**CONSIDERANDO:**

- Que se ha estimado necesario efectuar modificaciones al formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", aprobado mediante Resolución DGOP N° 265 de fecha 1 de diciembre de 2011.
- Que la presente Resolución implica modificación al formato tipo de Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda y por el Ministerio de Salud.

**RESUELVO:**

**159**

DGOP N° \_\_\_\_\_ /



- I. MODIFÍCASE** formato tipo de las Bases de Licitación para "Concesiones de Establecimientos de Salud", a ejecutar a través del sistema de concesiones de obras públicas, de acuerdo a lo indicado a continuación:

**A. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.3.4 "**ANTECEDENTES REFERENCIALES**" se reemplaza el artículo por el siguiente:

"El MOP entregará a los Licitantes o Grupos Licitantes, los antecedentes referenciales que se señalan en el Anexo Complementario, los cuales contienen **indicaciones**, directrices, criterios o lineamientos que el Concesionario deberá considerar en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo, los que **deberá completar, complementar y/o perfeccionar**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación.

**Con todo**, en los casos expresamente indicados en el artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación, determinados **aspectos de dichos** antecedentes referenciales tendrán el carácter de obligatorios, **constituyendo** exigencias, **definiciones y requisitos mínimos** que el Concesionario necesariamente deberá cumplir en el diseño y en la elaboración del Proyecto Definitivo."

2. En 1.8.5 "**RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO FRENTE A LA SUBCONTRATACIÓN**", se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

"**Durante la Etapa de Construcción**, los contratistas de la Concesionaria deberán estar inscritos en los registros de contratistas del Ministerio de Obras Públicas y no podrán ser contratistas ni subcontratistas aquellas personas que se encuentren señaladas en el artículo 28 bis de la Ley de Concesiones. Tanto los contratistas como sus subcontratistas se verán impedidos de iniciar obras si sus respectivos contratos no se encuentran debidamente formalizados debiendo la Sociedad Concesionaria registrar una copia de ellos ante el MOP, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley."

3. En 1.8.7 "**INFRACCIONES Y MULTAS**", se modifica la Tabla N°1 "Infracciones y Multas" de la siguiente manera:

- Se reemplaza en B.- Menos Graves, a) Durante la Etapa de Construcción, la multa N° B.13, por la siguiente:

N°	Artículo Bases de Licitación	Rango Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
B.13	1.9.3	10-15	Incumplimiento de los plazos para la entrega de las oficinas, instalaciones y equipamiento al Inspector Fiscal.	Cada día	

- Se adicionan como nuevas multas en B.- Menos Graves, b) Durante la Etapa de Explotación, las siguientes:

N°	Artículo Bases de Licitación	Rango Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
B.60a	1.12.1.4	70-100	Incumplimiento del pago del monto (T) dentro del plazo señalado en el artículo.	Cada día	
B.60b	1.12.2.7 y 1.12.2.8	35-50	Incumplimiento del pago del 100% del saldo del Fondo, en el plazo señalado en el artículo.	Cada día	

- Se adicionan como nuevas multas en B.- Menos Graves, c) Durante ambas Etapas, las siguientes:

N°	Artículo Bases de Licitación	Rango Multa (UTM)	Tipo de Infracción	Criterio de Aplicación	Otros
B.85a	1.12.1.1	70-100	Incumplimiento de cualquiera de los pagos dentro de los plazos indicados en el artículo.	Cada día	
B.85b	1.12.1.8 y 1.12.1.9	35-50	Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo.	Cada vez	
B.85c	1.12.1.8 y 1.12.1.9	35-50	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	

4. En 1.8.10.1 "**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"Si procede de acuerdo al Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA, un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, Establecimientos de Salud, según corresponda,..."



debe decir:

“Si procede de acuerdo al Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá ingresar al SEIA, un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental del o de los Establecimientos de Salud, **salvo que no fuera procedente de acuerdo al pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental respectivo**, según corresponda,...”

➤ En el primer párrafo, viñeta número 5, donde dice:

“• En un plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión,...”

debe decir:

“• En un plazo máximo de **60** días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión,...”

5. En 1.8.12 “**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ Se elimina el séptimo párrafo, donde dice:

“En las pólizas debe constar el nombre del Contrato de Concesión y la individualización del Decreto Supremo de Adjudicación. En el original de las pólizas y sus endosos se deberán indicar en cada una de sus hojas el número de la póliza.”

6. En 1.8.13 “**SEGURO POR CATÁSTROFE**”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ En el primer párrafo, donde dice:

“...Dicho seguro será por el monto y condiciones establecidas en el Anexo Complementario, con un deducible máximo por evento, establecido en el mismo anexo, del total del monto asegurado. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP...”

debe decir:

“...Dicho seguro será por el monto y condiciones establecidas en el Anexo Complementario, con un deducible máximo por evento establecido en el mismo anexo. Dicho seguro tendrá como beneficiario único al MOP...”

➤ En el cuarto párrafo, donde dice:

“...beneficiarios, de gastos de aceleración y de una cláusula que indique la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.”

debe decir:

“...beneficiarios, de gastos de aceleración y de una cláusula que indique la imposibilidad de modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.”

7. En 1.8.14 “**SEGURO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO**”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ En el segundo párrafo, donde dice:

“...beneficiarios y de una cláusula que indique la imposibilidad de pagar, modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP.”

debe decir:

"...beneficiarios y de una cláusula que indique la imposibilidad de modificar, suspender o dar término al seguro por parte del Concesionario sin la aprobación por escrito del MOP."

8. En 1.8.17 "**COMITÉ TÉCNICO DE ADQUISICIONES Y REPOSICIONES (CTAR)**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ En el segundo párrafo, donde dice:

"Este Comité deberá conformarse dentro del plazo de 180 días contados desde..."

debe decir:

"Este Comité deberá conformarse dentro del plazo de **60** días contados desde..."

➤ En el quinto párrafo, se reemplaza el número i) por el siguiente:

"i) Definir metodología de evaluación técnica, económica y del nivel de servicio para los procesos de adquisiciones y reposiciones, **de acuerdo a lo establecido en la letra f) del punto A. Consideraciones Generales, del artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B de las Bases de Licitación.**"

➤ En el quinto párrafo, se reemplaza el número iv) por el siguiente:

"iv) Autorizar cambios en los ítemes o cantidades del "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación, **conforme al procedimiento que se establece en la letra h) del punto C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, del artículo 2 "Servicios Especiales Obligatorios" del Anexo B de las Bases de Licitación.**"

➤ En el séptimo párrafo, donde dice:

"...La primera sesión del Comité se realizará dentro del plazo de 190 días contados desde la fecha de..."

debe decir:

"...La primera sesión del Comité se realizará dentro del plazo de **70** días contados desde la fecha de..."

9. En 1.9.3 "**INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**", se reemplaza el artículo por el siguiente:

"Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá proporcionar, **mantener y reparar, a su entero cargo, costo y responsabilidad**, durante el tiempo que dure la construcción de las obras, instalaciones correspondientes a oficinas, **provisorias y definitivas**, y salas de trabajo.

**El Concesionario, en un plazo no superior a los 15 días de constituida la Sociedad Concesionaria, deberá proporcionar al Inspector Fiscal una oficina provisoria, hasta que se habiliten las instalaciones definitivas señaladas en el párrafo siguiente. Esta oficina deberá considerar, como mínimo, lo establecido en el Anexo Complementario.**

**La Sociedad Concesionaria deberá entregar las instalaciones definitivas del Inspector Fiscal, a lo menos, 30 días antes del inicio de las faenas en terreno, y deberán ubicarse junto a la instalación de faena principal del Concesionario. Estas instalaciones deberán tener las condiciones mínimas establecidas en el Anexo Complementario.**



**Tanto la oficina provisoria como las instalaciones definitivas** deberán estar dotadas, **a entero, cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**, de agua potable, alcantarillado, calefacción, aire acondicionado, líneas telefónicas, conexión a internet y energía, con los requisitos que indique el Inspector Fiscal, cuyos costos de consumo serán de cargo de la misma. **Asimismo, las instalaciones definitivas deberán contar con un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos para uso del Inspector Fiscal, que permitan mantener la continuidad del funcionamiento en caso de suceder desastres naturales o similares y/o ante la eventual falta de suministro eléctrico y/o de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.1 del Anexo F de las Bases de Licitación.**

El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, el número de computadores personales de última generación, de impresoras multifuncionales, de líneas telefónicas y de equipos de fax de acuerdo a lo establecido en el Anexo Complementario, para el o cada Establecimiento de Salud. **Los computadores deberán contar con software adecuado a las funciones que debe desempeñar el Inspector Fiscal (AutoCAD última versión vigente, Revit última versión vigente, Acrobat Professional u otro), y poseer planilla de cálculo y editor de textos licenciados, fax modem, grabador de DVD, servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha, conexión WiFi y webcam, junto con un sistema de protección para variaciones de voltaje. Las impresoras multifuncionales deberán contar con calidad de láser o superior y velocidad de impresión no inferior a 12 páginas por minuto.**

**Tanto la oficina provisoria como las instalaciones definitivas** deberán contemplar un área destinada al uso del Coordinador Técnico, quien tendrá a su disposición el número de computadores personales de última generación, y de líneas telefónicas de acuerdo a lo establecido en el Anexo Complementario, para el o cada Establecimiento de Salud.

El incumplimiento **de los plazos** y de las condiciones indicadas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que **en cada caso** se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación."

10. En 1.10.1.1 "**ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PLANES Y/O EN LOS PROGRAMAS**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- El quinto y sexto párrafos del número 2) "Otras situaciones", se reemplazan por los siguientes:

"Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en los Planes y en los Programas, la Sociedad Concesionaria deberá considerar para el o cada Establecimiento de Salud, un "Fondo de Reserva" que estará constituido por el monto en UF que se establece en el Anexo Complementario para cada Semestre de Pago, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal. Para el primer Semestre de Pago, **dicho monto deberá estar disponible a partir de la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente.** Para el último Semestre de Pago, el "Fondo de Reserva" **estará constituido únicamente por el saldo del período anterior, si lo hubiera.** Para los efectos de utilización del "Fondo de Reserva", el valor de la UF será calculado al valor correspondiente del día en que se haga efectivo el pago. **Lo anterior se puede resumir en la siguiente expresión:**

$$F_{i,k} = M_k + SF_{i-1,k} \quad i > 1$$

$$SF_{i,k} = SF_{i-1,k} + M_k - G_{i,k} + I_{i,k} \quad i \geq 1$$

Con:

$$F_{1,k} = M_k$$

$$SF_{0,k} = 0$$

Donde:

- $F_{l,k}$ : Fondo de Reserva que deberá estar disponible a partir de la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud "k".
- $F_{i,k}$ : Fondo de Reserva que deberá estar disponible desde el inicio del Semestre de Pago "i", para el Establecimiento de Salud "k".
- $M_k$ : Monto en UF que se establece en el anexo complementario para el Establecimiento de Salud "k", el cual será igual a cero para el último Semestre de Pago.
- $G_{i,k}$ : Gastos efectuados durante el Semestre de Pago "i", para el Establecimiento de Salud "k".
- $I_{i,k}$ : Intereses devengados durante el Semestre de Pago "i", para el Establecimiento de Salud "k".
- $SF_{i,k}$ : Saldo del Fondo de Reserva al término del Semestre de Pago "i", para el Establecimiento de Salud "k".

Todo saldo en el "Fondo de Reserva" deberá ser invertido en instrumentos de alta liquidez y libres de riesgo, según instrucciones del Inspector Fiscal."

11. En 1.10.1.2 "**ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL PROGRAMA ANUAL DEL SERVICIO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ Se reemplaza el título por el siguiente:

**"ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN LOS PROGRAMAS ANUALES DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO Y DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO"**

➤ En el primer párrafo, donde dice:

"En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario la realización de actividades para cubrir necesidades no previstas en el Programa Anual de dicho Servicio, en los siguientes casos:..."

debe decir:

"En caso que se considere la prestación del **Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y/o del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Inspector Fiscal podrá solicitar al Concesionario la realización de actividades para cubrir necesidades no previstas en **los Programas Anuales de dichos Servicios**, en los siguientes casos:..."



- El primer párrafo del número 2) "Otras situaciones", se reemplaza por el siguiente:

"En caso que, por causas ajenas a la Sociedad Concesionaria, incluidas aquellas atribuibles a situaciones excepcionales no contempladas en los seguros establecidos en las Bases de Licitación, según lo califique fundadamente el Inspector Fiscal, sea necesario realizar actividades de **mantenimiento**, adquisición o reposición **de un nuevo elemento que pasará a formar parte del** Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el **Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y/o del** Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no estén consideradas en **los Programas Anuales de dichos Servicios**, el Inspector Fiscal solicitará al Concesionario que efectúe la actividad requerida con cargo al saldo del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Año de Explotación correspondiente."

- El quinto, sexto y séptimo párrafos del número 2) "Otras situaciones", se reemplazan por los siguientes:

"En el caso de adquisiciones de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, que no correspondan a ítemes incluidos en el Anexo I de las Bases de Licitación, y que hayan sido solicitadas por el Inspector Fiscal, el presupuesto presentado deberá incluir el costo **anual** de mantenimiento del nuevo elemento adquirido, durante la vida útil del mismo, **en cuotas anuales iguales, cada una de las cuales** no podrá exceder un máximo equivalente al 10% del precio de adquisición neto instalado, siendo la Sociedad Concesionaria responsable de ejecutar el respectivo mantenimiento. **Además, deberá incluir el costo de la prima del seguro, al cual se refiere el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, para este nuevo elemento adquirido, en caso que corresponda. Junto con lo anterior se deberá entregar un informe al Inspector Fiscal que explique fundadamente el cálculo de dicho costo de mantenimiento y prima del seguro.**

Para efectos de hacer frente a actividades no previstas en **los Programas Anuales del Servicio de Administración y Mantenimiento de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico y/o del** Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, la Sociedad Concesionaria deberá considerar, para el o cada Establecimiento de Salud, un "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", en caso que se considere la prestación de **dichos Servicios**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, que estará constituido por el monto en UF que se establece en el Anexo Complementario para cada Año de Explotación, cantidad que no incluye IVA, el cual se incrementará con los saldos del período anterior, y deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria, según instrucciones del Inspector Fiscal. Para los efectos de utilización del "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", el valor de la UF será calculado al valor correspondiente del día en que se haga efectivo el pago. **Lo anterior se puede resumir en la siguiente expresión:**

$$FEM_{i,k} = M_k + SFEM_{i-1,k} \quad i > 1$$

$$SFEM_{i,k} = SFEM_{i-1,k} + M_k - G_{i,k} + I_{i,k} \quad i \geq 1$$

Con:

$$FEM_{1,k} = M_k$$

$$SFEM_{0,k} = 0$$

Donde:

**$FEM_{i,k}$ :** Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que deberá estar disponible desde el inicio del Año de Explotación 1, esto es, a partir de la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud "k".

- $FEM_{i,k}$** : Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico que deberá estar disponible desde el inicio del Año de Explotación "i", para el Establecimiento de Salud "k".
- $M_k$** : Monto en UF que se establece en el anexo complementario para el Establecimiento de Salud "k".
- $G_{i,k}$** : Gastos efectuados durante el Año de Explotación "i", para el Establecimiento de Salud "k".
- $I_{i,k}$** : Intereses devengados durante el Año de Explotación "i", para el Establecimiento de Salud "k".
- $SFEM_{i,k}$** : Saldo del Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico al término del Año de Explotación "i", para el Establecimiento de Salud "k".

Todo saldo en el "Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" deberá ser invertido en instrumentos de alta liquidez y libres de riesgo, según instrucciones del Inspector Fiscal."

12. En 1.10.10 "INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTO PARA EL INSPECTOR FISCAL DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN", se reemplazan el segundo y tercer párrafos del artículo por los siguientes:

"Además, dichas instalaciones deberán tener las condiciones mínimas establecidas en el Anexo Complementario. **Asimismo, las instalaciones deberán contar con un sistema de protección para variaciones de voltaje, un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital o similar, debidamente instalados y operativos para uso del Inspector Fiscal, que permitan mantener la continuidad del funcionamiento en caso de suceder desastres naturales o similares y/o ante la eventual falta de suministro eléctrico y/o de telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2 del Anexo F de las Bases de Licitación.**

El Concesionario deberá mantener, para el uso del Inspector Fiscal, el número de computadores personales de última generación, de impresoras multifuncionales, de líneas telefónicas y de equipos de fax de acuerdo a lo establecido en el Anexo Complementario, para el o los Establecimientos de Salud. **Los computadores deberán contar con software adecuado a las funciones que debe desempeñar el Inspector Fiscal (AutoCAD última versión vigente, Revit última versión vigente, Acrobat Professional u otros), y poseer planilla de cálculo y editor de textos licenciados, fax modem, grabador de DVD, servicio de acceso exclusivo e independiente a internet mediante banda ancha, conexión WiFi y webcam. Las impresoras multifuncionales deberán contar con calidad de láser o superior y velocidad de impresión no inferior a 12 páginas por minuto. Dicho equipamiento deberá ser renovado por equipos de última generación, al menos, una vez cada tres años.**

13. En 1.10.11 "MECANISMO DE DETERMINACIÓN DE NIVELES DE SERVICIO", se reemplaza el cuarto párrafo del artículo por el siguiente:

"Se deberá realizar una auditoría de los Indicadores de Niveles de Servicio Parciales y Globales, para el o cada Establecimiento de Salud, por una Consultora Independiente, durante toda la Etapa de Explotación de la concesión."



14. En 1.11.2.2 "**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ Se reemplaza la letra b) por la siguiente:

- "b) Demora no autorizada en la construcción por un período superior a **ciento ochenta (180) días** respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud. Se entenderá por demora no autorizada en la construcción cada vez que una de las declaraciones de avance no refleje los porcentajes de obra exigidos en el artículo 1.9.6 de las Bases de Licitación."

➤ Se reemplaza la letra g) por la siguiente:

- "g) En caso de registrarse niveles de servicio globales (NSG) bajo **el nivel mínimo que se establece en el Anexo Complementario**, en tres ocasiones, respecto de el o de cualquiera de los Establecimientos de Salud."

15. En 1.11.2.3 "**EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ En el segundo párrafo, donde dice:

$INV_t$ : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes "i" para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

$CC_t$  : Corresponderá al total de la inversión facturada al MINSAL en el mes "i" por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria valorizada en UF.

$PSC_t$ : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MINSAL o al MOP realizados el mes "i", según lo establecido en las Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción."

debe decir:

$INV_t$ : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes "i" para la prestación **de los servicios** de construcción, **de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, y de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico**, conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.

$CC_t$  : Corresponderá al total de la inversión facturada al MINSAL en el mes "i" por **los servicios** de construcción, **de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, y de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico**, que haya realizado la Sociedad Concesionaria valorizada en UF.

$PSC_t$ : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MINSAL o al MOP realizados el mes "i", según lo establecido en las Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación **de los servicios** de construcción, **de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, y de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.**"

➤ En el segundo párrafo, donde dice:

" $PQ$  : Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación."

debe decir:

**"PQ**: Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, señalado en el artículo 1.3.1 de las Bases de Licitación, más el **"valor máximo de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" de la Etapa de Construcción y el "valor máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la Etapa de Construcción, establecidos en las letras e) y f) del Anexo I, respectivamente.**"

16. En 1.12.1.1 **"PAGOS POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN"**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

**"El Concesionario deberá pagar al MOP por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, para el o cada Establecimiento de Salud, durante la Etapa de Construcción definida en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, el monto en UF que se señala en el Anexo Complementario, en la forma y dentro del plazo que éste establece.**

Durante la Etapa de Explotación, definida en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar, por el mismo concepto, el monto en UF que se señala en el Anexo Complementario, en la forma y dentro del plazo que éste establece.

**El incumplimiento de cualquiera de los pagos dentro de los plazos indicados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes."**

17. En 1.12.1.4 **"PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL CONCESIONARIO AL MINSAL"**, se reemplaza el artículo por el siguiente:

**"De acuerdo al mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, regulado en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, en la eventualidad que la Sociedad Concesionaria o aquel a quien ésta haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción y al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, este último si corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, deba pagar el monto (T) al MINSAL, este pago se realizará en un plazo máximo de 210 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo y en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.**

**El incumplimiento del pago del monto (T) dentro del plazo señalado en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes."**

18. Se adiciona como nuevo artículo 1.12.1.8, el siguiente:

**"1.12.1.8 PAGOS POR CONCEPTO DE IMPLEMENTACIÓN DE GESTIÓN DEL CAMBIO"**

**"Para el o los Establecimientos de Salud, si procede de acuerdo al Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá disponer del monto máximo en Unidades de Fomento, establecido en el Anexo Complementario, a partir del plazo que éste señale, con el objetivo de contar con un Programa Integral de Gestión del Cambio el cual será elaborado e implementado por el Servicio de Salud respectivo.**

**El Programa Integral de Gestión del Cambio tiene como objetivo preparar a los funcionarios del o de los Establecimientos de Salud para enfrentar la modificación en el modelo organizacional y considerará intervenciones en ámbitos tales como: Cultura organizacional, modelo de atención asistencial y mejoramiento continuo de la calidad.**



El monto asociado a la implementación de este Programa está incluido en el Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

Para efectos de materializar los pagos, la Dirección del o de los Servicios de Salud que correspondan, deberá enviar al Inspector Fiscal los correspondientes documentos de cobro que se generen con motivo de esta actividad, los cuales deberán contar con la firma del Director del respectivo Servicio de Salud. Para el o los Establecimientos de Salud, el Servicio de Salud respectivo no podrá comprometer recursos por un monto superior al establecido en el primer párrafo del presente artículo.

El Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria los documentos de cobro, dejando anotación de la fecha de envío en el Libro de Obras. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dichos documentos en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de envío.

La Sociedad Concesionaria deberá llevar una contabilización en Unidades de Fomento y para tal efecto deberá registrar los pagos realizados de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha del pago.

Para el o los Establecimientos de Salud, una vez que se realicen las actividades previstas, si se determina en la contabilización final que la suma de los montos totales pagados por la Sociedad Concesionaria fuere inferior al monto máximo señalado en el primer párrafo, ésta deberá pagar al respectivo Servicio de Salud la diferencia resultante en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la correspondiente notificación del Inspector Fiscal, en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos señalados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes."

19. Se adiciona como nuevo artículo 1.12.1.9, el siguiente:

**"1.12.1.9 PAGOS POR CONCEPTO DE TRASLADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO"**

"Para el o los Establecimientos de Salud, si procede de acuerdo al Anexo Complementario, la Sociedad Concesionaria deberá disponer del monto máximo en Unidades de Fomento, establecido en el Anexo Complementario, a partir del plazo que éste señale, con el objetivo de contar con un Programa de Traslado e Instalación de Equipamiento Médico el cual será elaborado e implementado por el Servicio de Salud respectivo.

El monto asociado a la implementación de este Programa, está incluido en el Subsidio Fijo a la Construcción (SFC) establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo de todas las obras civiles e instalaciones eléctricas, sanitarias, climatización, y de cualquier otra especialidad, que procedan conforme lo establezca el Proyecto Definitivo, necesarias para la instalación del Equipamiento Médico que se traslade.

Para efectos de materializar los pagos, la Dirección del o de los Servicios de Salud que correspondan, deberá enviar al Inspector Fiscal los correspondientes documentos de cobro que se generen con motivo de esta actividad, los cuales deberán contar con la firma del Director del respectivo Servicio de Salud. Para el o los Establecimientos de Salud, el Servicio de Salud respectivo no podrá comprometer recursos por un monto superior al establecido en el primer párrafo del presente artículo.

El Inspector Fiscal enviará a la Sociedad Concesionaria los documentos de cobro, dejando anotación de la fecha de envío en el Libro de Obras. La Sociedad Concesionaria deberá pagar dichos documentos en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de envío.

La Sociedad Concesionaria deberá llevar una contabilización en Unidades de Fomento y para tal efecto deberá registrar los pagos realizados de acuerdo al valor que tenga la Unidad de Fomento a la fecha del pago.

Para el o los Establecimientos de Salud, una vez que se realicen las actividades previstas, si se determina en la contabilización final que la suma de los montos totales pagados por la Sociedad Concesionaria fuere inferior al monto máximo señalado en el primer párrafo, ésta deberá pagar al respectivo Servicio de Salud la diferencia resultante en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la correspondiente notificación del Inspector Fiscal, en la forma establecida en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación.

El incumplimiento de las obligaciones o plazos señalados en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes."

20. En 1.12.2.1 "**PAGOS POR SUBIDIO FIJO A LA CONSTRUCCION**", se modifica el artículo reemplazando el último párrafo por el siguiente:

"Para el o cada Establecimiento de Salud, las fechas de pago serán el 31 de marzo de cada año, salvo que la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente se obtenga durante los 5 primeros meses del año calendario en curso, en cuyo caso la primera cuota deberá pagarse el 30 de septiembre de dicho año. Lo anterior previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación. Este pago será calculado a la UF del 28 de febrero del año en que se efectúe el pago, salvo que la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente se obtenga durante los 5 primeros meses del año calendario que corresponda, en cuyo caso el primer pago será calculado a la UF del 31 de agosto del mismo año. En caso que las fechas señaladas no correspondieran a días hábiles, el pago respectivo deberá realizarse el día hábil siguiente a dichas fechas."

21. En 1.12.2.3 "**PAGOS POR SUBSIDIO VARIABLE**", se modifica el artículo reemplazando el segundo párrafo por el siguiente:

"El Subsidio Variable para el o cada Establecimiento de Salud, sólo será exigible a partir del año siguiente a aquél en que se obtenga la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente."

22. En 1.12.2.5 "**PAGO POR DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO DEL MINSAL AL CONCESIONARIO**", se reemplaza el artículo por el siguiente:

"De acuerdo al mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero, regulado en el artículo 1.12.10 de las Bases de Licitación, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave, en la eventualidad que el MINSAL deba pagar el monto (B) al Concesionario, o a aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al Subsidio Fijo a la Construcción, al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción y al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, este último si corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, este pago se realizará en un plazo máximo de 210 días contados desde la fecha de adjudicación de la licitación señalada en dicho artículo y en la forma establecida en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación."

23. En 1.12.2.6 "**COMPENSACIÓN POR SOBREDEMANDA DE CAMAS**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ Se reemplaza el título por el siguiente:

"**PAGOS VARIABLES POR SOBREDEMANDA DE CAMAS**"



➤ En el primer párrafo, donde dice:

"...por concepto de compensación, el monto en UTM establecido en el Anexo Complementario, por día en que se incurra en dicha situación. El pago por este concepto se realizará el año siguiente en que se incurrió en dicha situación."

debe decir:

"...por concepto de **sobredemanda de camas**, el monto en UTM establecido en el Anexo Complementario, por día en que se incurra en dicha situación. El pago por este concepto se realizará el año siguiente en que se incurrió en dicha situación."

➤ En el segundo párrafo, donde dice:

"CSD<sub>iv</sub>: Monto de la Compensación por Sobredemanda de Camas para el año v, correspondiente al Establecimiento de Salud "i"."

debe decir:

"CSD<sub>iv</sub>: Monto **del Pago Variable** por Sobredemanda de Camas para el año v, correspondiente al Establecimiento de Salud "i"."

24. En 1.12.2.7 "**PAGOS POR SUBSIDIO FIJO POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO NO CLÍNICO**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Servicio de Salud que corresponda pagará anualmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, **un Subsidio Fijo** por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico **durante la Etapa de Construcción y un Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación, cuyos montos y número de cuotas se establecen en el Anexo Complementario.**"

➤ Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

**"Este Fondo deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria y todo saldo deberá ser invertido en instrumentos de alta liquidez y libres de riesgo, según instrucciones del Inspector Fiscal."**

➤ Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico" mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe, **salvo en caso que el Concesionario solicite, por razones fundadas, un aumento de dicho plazo, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. El incumplimiento del pago en el plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes.**"

➤ Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

"Para el o cada Establecimiento de Salud, **el pago del subsidio señalado en el presente artículo será exigible a partir del año siguiente a aquél en que se obtenga la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente. Las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa**

de Construcción, serán el 31 de marzo de cada año, salvo que la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud respectivo se obtenga durante los 5 primeros meses del año calendario correspondiente, en cuyo caso la primera cuota deberá pagarse el 30 de septiembre de dicho año. Para el caso del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación, el pago de cada cuota deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde finalizado el Año de Explotación correspondiente. Lo anterior previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación. El pago del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción será calculado a la UF del 28 de febrero del año en que se efectúe el pago, salvo que la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente se obtenga durante los 5 primeros meses del año calendario en curso, en cuyo caso el primer pago será calculado a la UF del 31 de agosto del mismo año. El pago del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación será calculado a la UF que indique el Inspector Fiscal. En caso que las fechas señaladas no correspondieran a días hábiles, el pago respectivo deberá realizarse el día hábil siguiente a dichas fechas.”

25. En 1.12.2.8 **“PAGOS POR SUBSIDIO FIJO POR CONCEPTO DE ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CLÍNICO”**, se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En caso que se considere la prestación del Servicio de Adquisición y Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación, el Servicio de Salud que corresponda pagará anualmente al Concesionario, para el o cada Establecimiento de Salud, un **Subsidio Fijo** por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico **durante la Etapa de Construcción y un Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, cuyos montos y número de cuotas se establecen en el Anexo Complementario. El “Fondo de Reserva de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, establecido en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, está incluido en el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, para el Año de Explotación respectivo.**”

➤ Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Este Fondo deberá ser administrado en UF por la Sociedad Concesionaria y todo saldo deberá ser invertido en instrumentos de alta liquidez y libres de riesgo, según instrucciones del Inspector Fiscal.”

➤ Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

“Si en el último informe mencionado en el párrafo anterior, dicho “Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” mantiene un saldo, el Concesionario deberá pagar al Servicio de Salud que corresponda el 100% de ese saldo. El pago del Concesionario al Servicio de Salud correspondiente, por este concepto, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de dicho informe, **salvo en caso que el Concesionario solicite, por razones fundadas, un aumento de dicho plazo, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. El incumplimiento del pago en el plazo antes señalado, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías correspondientes.**”

➤ Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“Para el o cada Establecimiento de Salud, el pago del subsidio señalado en el presente artículo será exigible a partir del año siguiente a aquél en que se obtenga”



*Handwritten signature or initials.*

la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente. Las fechas de pago de las cuotas correspondientes al Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, serán el 31 de marzo de cada año, salvo que la Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud respectivo se obtenga durante los 5 primeros meses del año calendario correspondiente, en cuyo caso la primera cuota deberá pagarse el 30 de septiembre de dicho año. Para el caso del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, el pago de cada cuota deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días desde finalizado el Año de Explotación correspondiente. Lo anterior previa aprobación del Inspector Fiscal, en virtud del procedimiento establecido en el artículo 1.12.7 de las Bases de Licitación. El pago del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción será calculado a la UF del 28 de febrero del año en que se efectúe el pago, salvo que la fecha de Autorización de Pagos de Subsidios del Establecimiento de Salud correspondiente se obtenga durante los 5 primeros meses del año calendario correspondiente, en cuyo caso el primer pago será calculado a la UF del 31 de agosto del mismo año. El pago del Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación será calculado a la UF que indique el Inspector Fiscal. En caso que las fechas señaladas no correspondieran a días hábiles, el pago respectivo deberá realizarse el día hábil siguiente a dichas fechas.”

26. En 1.12.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ En el primer párrafo, donde dice:

“Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción, el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, y el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en caso que corresponda, así como se imputará...”

debe decir:

“Para efectos de lo dispuesto en el D.L. N° 825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión el Subsidio Fijo a la Construcción pagará el servicio de construcción, el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico, **en la Etapa de Construcción y Explotación, según corresponda**, y el Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico pagará el Servicio de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en caso que **proceda, en la Etapa de Construcción y Explotación, según corresponda**, así como se imputará...”

➤ En el segundo párrafo, donde dice:

“...Dicho pago por parte del MINSAL no excederá el monto equivalente al porcentaje vigente correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, indicado en...”

debe decir:

“...Dicho pago por parte del MINSAL no excederá el monto equivalente al porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), **vigente a la fecha de la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Total**, aplicado al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra, indicado en...”

- El quinto párrafo se reemplaza por el siguiente:

"Respecto del Servicio de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico y de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, en caso que corresponda, se aplicará el mismo procedimiento establecido en los párrafos precedentes para el servicio de la construcción. **Asimismo, el pago del IVA por parte del MINSAL no excederá el monto equivalente al porcentaje correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), vigente a la fecha de la obtención de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Total, aplicado a la suma del "valor máximo de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" de la Etapa de Construcción y el "valor máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la Etapa de Construcción, establecidos en las letras e) y f) del Anexo I, respectivamente.**"

- En el sexto párrafo, donde dice:

"El servicio de explotación deberá ser facturado por el Concesionario al Servicio de Salud respectivo los días 28 de febrero y 31 de agosto de cada año, según corresponda a Subsidio Fijo a la Operación, comenzando..."

debe decir:

"El servicio de explotación, **para efectos del Subsidio Fijo a la Operación**, deberá ser facturado por el Concesionario al Servicio de Salud respectivo los días 28 de febrero y 31 de agosto de cada año, comenzando..."

- El séptimo párrafo se reemplaza por el siguiente:

"El servicio de explotación, **para efectos del Subsidio Variable**, deberá ser facturado por el Concesionario al Servicio de Salud respectivo **el día 31** de marzo de cada año, comenzando después de la Autorización de Pagos de Subsidios para el o cada Establecimiento de Salud. El Concesionario deberá presentar los antecedentes y documentación asociada a la factura el día 10 de febrero, para lo cual se deberá considerar la relación \$/UF del día 28 de febrero. Una vez presentada la factura, el Inspector Fiscal tendrá 30 días para aprobarla o rechazarla. Si el Inspector Fiscal rechaza la factura, el Concesionario tendrá 10 días para subsanar los problemas encontrados. En caso de ser aprobada en primera instancia, el pago se efectuará, a más tardar, **el día 30** de abril, o el día hábil siguiente a **esta fecha** en el caso en que no **correspondiera a día hábil.**"

27. En 1.12.9 "AJUSTES AL SUBSIDIO FIJO A LA OPERACIÓN Y AL SUBSIDIO VARIABLE", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"Respecto del Subsidio Variable establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, el ajuste se verá reflejado exclusivamente en la variación del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i", según la siguiente expresión:

$$PVO_{Aiv} = PVO_i \times \left( (1 - F_3 - F_4) + F_3 \times \left( \frac{IPA_{v-1}}{IPA_0} \right) \times \left( \frac{IPC_0}{IPC_{v-1}} \right) + F_4 \times \left( \frac{W_{\min_{v-1}}}{W_{\min_0}} \right) \right)$$

Donde:

$PVO_{Aiv}$ : Monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional del Subsidio Variable para el Establecimiento de Salud "i" del Calendario "v", para el cálculo establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación.



$PVO_i$ : Monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i" que se establece en el Anexo Complementario.

$F_3$ : Porcentaje del  $PVO_i$  que se pondera por la variación del IPA, que se establece en el Anexo Complementario.

$F_4$ : Porcentaje del  $PVO_i$  que se pondera por la variación del Ingreso Mínimo Mensual, que se establece en el Anexo Complementario."

debe decir:

"Respecto del Subsidio Variable establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación, el ajuste se verá reflejado exclusivamente en la variación del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i", según la siguiente expresión:

$$PVC_{Aiv} = PVC_i \times \left( (1 - F_3 - F_4) + F_3 \times \left( \frac{IPA_{v-1}}{IPA_0} \right) \times \left( \frac{IPC_0}{IPC_{v-1}} \right) + F_4 \times \left( \frac{W_{\min_{v-1}}}{W_{\min_0}} \right) \right)$$

Donde:

$PVC_{Aiv}$ : Monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional del Subsidio Variable para el Establecimiento de Salud "i" para el Año Calendario "v", para el cálculo establecido en el artículo 1.12.2.3 de las Bases de Licitación.

$PVC_i$ : Monto del pago variable unitario por Día Cama Ocupado adicional para el Establecimiento de Salud "i" en UF, que se establece en el Anexo Complementario.

$F_3$ : Porcentaje del  $PVC_i$  que se pondera por la variación del IPA, que se establece en el Anexo Complementario.

$F_4$ : Porcentaje del  $PVC_i$  que se pondera por la variación del Ingreso Mínimo Mensual, que se establece en el Anexo Complementario."

➤ Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

"Además, se deberá considerar para el cálculo de cifras intermedias y del valor final de  $PVC_{Aiv}$ , la utilización de 3 decimales redondeados. El valor final del  $SFO_{A_i}$  será redondeado a su entero superior más cercano, para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y, para el caso contrario, al entero inferior, cuando la fracción sea menor a cinco décimas."

28. En 1.12.10 "OPCIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE RIESGO FINANCIERO, EN CASO DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE", se reemplaza el artículo por el siguiente:

"Se establece en el presente artículo un Mecanismo de Distribución de Riesgo Financiero en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.2 de las Bases de Licitación, con la finalidad de mejorar el financiamiento del proyecto.

Para tal efecto, en el caso que el Licitante o Grupo Licitante **adjudicatario** haya optado por este Mecanismo en su Oferta Económica, se aplicará lo siguiente:

- Habiéndose autorizado la Puesta en Servicio Definitiva y una vez realizada la licitación a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, si la diferencia entre el valor actual de las cuotas garantizadas de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), de **Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción (SFMNC) y de Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción (SFEM)**, este último si corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, que todavía no hubieran sido pagadas (S\*\*) y el producto de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones (P) fuese mayor que cero, el MINSAL pagará al Concesionario o a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al **SFC, SFMNC y SFEM**, la cantidad (B) **equivalente a esa diferencia**. En caso contrario, si el producto de la licitación (P) es mayor al valor actual de las cuotas de SFC, **SFMNC y SFEM** no pagadas correspondiente al límite superior (S\*), el Concesionario o aquel a quien éste haya cedido o transferido a cualquier título los flujos correspondientes al **SFC, SFMNC y SFEM**, pagará al MINSAL la cantidad (T) **equivalente a un 80% de dicha diferencia**.
- En el evento que el Concesionario ceda o transfiera a cualquier título los flujos correspondientes al **SFC, SFMNC y SFEM**, **este último si corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación**, el Concesionario se obliga a estipular en el contrato que el cesionario o adquirente **respectivo** se hará cargo de efectuar el pago de la cantidad (T) en los mismos términos y condiciones señaladas en el artículo 1.12.1.4 de las Bases de Licitación.
- La notificación o aceptación del MOP de la cesión o transferencia a cualquier título **de los flujos correspondientes al SFC, SFMNC y SFEM**, **este último si corresponde de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación**, a que hace referencia el presente artículo, deberá hacerse con reserva de su derecho al cobro al cesionario o **adquirente respectivo**, del pago del **80%** de la diferencia entre el producto de la licitación y el valor actual de las cuotas de **SFC, SFMNC y SFEM** no pagadas correspondiente al límite superior (S\*), equivalente a la cantidad (T). Se incluye en este derecho al cobro la modalidad de pago señalada en el artículo 1.12.1.4 de las Bases de Licitación.

Los valores B y T serán calculados de la siguiente forma:

$$B = \begin{cases} 0 & \text{Si } P \geq S^{**} \\ S^{**} - P & \text{Si } P < S^{**} \end{cases}$$

$$T = \begin{cases} (P - S^*) \times 0,8 & \text{Si } P \geq S^* \\ 0 & \text{Si } P < S^* \end{cases}$$

Donde:

**P** : Producto de la licitación de la concesión a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Concesiones, en UF.

**S\*** : Valor actual de las cuotas del SFC, SFMNC y SFEM no pagadas, correspondiente al límite superior.

**S\*\***: Valor actual de las cuotas garantizadas del SFC, SFMNC y SFEM no pagadas



Los valores  $S^*$  y  $S^{**}$  se calcularán de la siguiente manera:

$$S^* = \sum_{t=0}^{m_1 - m_0} \left[ \frac{\text{SFC}}{(1 + r_s)^t} \right] \times \frac{1}{1,2} + \sum_{t=0}^{m_2 - m_0} \left[ \frac{\text{SFMNC} + \text{SFEM}}{(1 + r_s)^t} \right]$$

$$S^{**} = \sum_{t=0}^{m_1 - m_0} \left[ \frac{\text{SFC}}{(1 + r_s)^t} \right] \times \frac{1}{1,3} + \sum_{t=0}^{m_2 - m_0} \left[ \frac{\text{SFMNC} + \text{SFEM}}{(1 + r_s)^t} \right]$$

Donde:

**SFC** : Subsidio Fijo a la Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

**SFMNC** : Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.7 de las Bases de Licitación.

**SFEM** : Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación.

$r_s$  : Tasa de descuento relevante para descontar los flujos de los Subsidios remanentes no pagados. Dicha tasa corresponderá a la tasa interna de retorno promedio de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas a que se refiere el artículo 1.5.1 de las Bases de Licitación, ofrecida por el Banco Central de Chile para sus instrumentos reajustables en moneda nacional (BCU) de plazo igual a diez años, más un 3%. La tasa se expresará en términos anuales considerando una anualidad de 365 días.

$m_0$  : Año Calendario en que se ha declarado la extinción de la concesión por incumplimiento grave. En caso que esta extinción se declare antes del 31 de marzo de dicho año, es decir, aún no se ha pagado la cuota correspondiente a ese año, se deberá considerar  $m_0 - 1$ .

$m_1$  : Año Calendario en que finaliza el pago del SFC de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación.

$m_2$  : Año Calendario en que finaliza el pago del SFMNC y SFEM, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1.12.2.7 y 1.12.2.8, respectivamente, de las Bases de Licitación.

Los pagos regulados en el presente artículo, se realizarán en la fecha y forma establecida en los artículos 1.12.1.4 y 1.12.2.5, **según corresponda**, de las Bases de Licitación."

## B. BASES TÉCNICAS

29. En 2.1 "**INTRODUCCIÓN**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

➤ En el cuarto párrafo, se adiciona la siguiente viñeta:

• **D.S. N° 58 de 2008 del MINSAL, Aprueba Normas Técnicas Básicas para la obtención de autorización sanitaria de los establecimientos asistenciales."**

30. En 2.4 "**DEL PROYECTO DEFINITIVO**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- El primer párrafo se reemplaza por el siguiente:

“El Concesionario deberá presentar en el plazo establecido en el **artículo 2.4.1 de las Bases de Licitación**, para el o cada Establecimiento de Salud, el Proyecto Definitivo correspondiente.”

- El tercer párrafo se reemplaza por el siguiente:

“El Proyecto Definitivo se deberá **desarrollar** considerando lo establecido en las Bases de Licitación, **en particular las exigencias, definiciones y requisitos mínimos indicadas en su artículo 2.4.1.**”

31. En 2.4.1 "**DESARROLLO DEL PROYECTO DEFINITIVO**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, se reemplaza la letra a) por la siguiente:

“a) Realizar el Proyecto Definitivo de las obras, de acuerdo a **las exigencias, definiciones y requisitos mínimos establecidas** en el Anexo Complementario.”

- En el segundo párrafo, se reemplaza la letra c) por la siguiente:

“c) Realizar un Estudio de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, **de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación**, ya sea para el Establecimiento de Salud y/o para alguno de los servicios o actividades complementarias que lo requieran.”

- Se reemplaza el décimo párrafo, por el siguiente:

“Para la aprobación del Proyecto Definitivo se verificará el cumplimiento de las **exigencias, definiciones y requisitos mínimos a que se refiere la letra a) del presente artículo** y el cumplimiento de la normativa vigente señalada en las **Bases de Licitación**. Además, el MINSAL deberá otorgar su visto bueno **a cada estado de avance del Proyecto Definitivo** del o de cada Establecimiento de Salud en los términos antes indicados dentro del plazo máximo de 15 días contados desde la fecha en que se someta a su consideración, transcurrido este plazo **sin que dicho Ministerio se haya pronunciado**, el Proyecto Definitivo **se entenderá visado por el MINSAL.**”

32. En 2.6 "**DE LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN**", se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“b.6 Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, si procede, según lo establecido en el Anexo Complementario.”

debe decir:

“b.6 Servicio de Infraestructura Tecnológica, si procede, según lo establecido en el Anexo Complementario.”



### C. ANEXOS

33. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 23, artículo 1.8.10.1 "**El proyecto y su relación con el SEIA**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"No procede su ingreso de acuerdo a la Ley N°19.300/Procede su ingreso de acuerdo a la Ley N°19.300 y es obligación de la Sociedad Concesionaria/Fue realizado por el MOP"

debe decir:

"No procede su ingreso/Procede su ingreso/Fue realizado por el MOP"

34. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 29, artículo 1.9.3 "**Instalaciones y Equipamiento para el Inspector Fiscal durante la Etapa de Construcción**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"Establecimiento de Salud:....  
Las condiciones mínimas serán las siguientes:....."

debe decir:

"Establecimiento de Salud:....  
**Oficina Provisoria:**  
**Deberá considerar, como mínimo, lo siguiente:.....**

**Instalaciones definitivas:**  
Las condiciones mínimas serán las siguientes:....."

35. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 30, artículo 1.9.6 "**Declaraciones de avance**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"Plazos:  
Establecimiento de Salud:.....  
a) Primera declaración de avance: plazo máximo .....días  
b) Segunda declaración de avance: plazo máximo .....días  
c) Tercera declaración de avance: plazo máximo .....días  
d) Cuarta declaración de avance: plazo máximo .....días"

debe decir:

"Plazos:  
Establecimiento de Salud:.....  
a) Primera declaración de avance: plazo máximo .....  
b) Segunda declaración de avance: plazo máximo .....  
c) Tercera declaración de avance: plazo máximo .....  
d) Cuarta declaración de avance: plazo máximo ....."

36. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 35, artículo 1.10.1.2 "**Actividades no contempladas en el programa anual del servicio de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico**", de la siguiente manera:

Donde dice:

"Actividades no contempladas en el programa anual del servicio de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico"

debe decir:

"Actividades no contempladas en **los programas anuales de los servicios de administración y mantenimiento de equipamiento médico y mobiliario clínico** y de adquisición y reposición de equipamiento médico y mobiliario clínico"

37. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 45, artículo 1.12.1.1 "**Pagos por concepto de administración y control del Contrato de Concesión**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"Etapa de Construcción:  
Establecimiento de Salud:.....  
Monto: UF .....  
Forma de pago:....."

Etapa de Explotación:  
Establecimiento de Salud:.....  
Monto: UF .....  
Forma de pago:....."

debe decir:

"Etapa de Construcción:  
Establecimiento de Salud:.....  
Monto: UF .....  
Forma de pago **y plazo**:....."

Etapa de Explotación:  
Establecimiento de Salud:.....  
Monto: UF .....  
Forma de pago **y plazo**:....."

38. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 50, artículo 1.12.2.6 "**Compensación por sobredemanda de camas**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"Compensación por sobredemanda de camas"

debe decir:

"**Pagos variables** por sobredemanda de camas"



39. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se reemplaza el N° 51, artículo 1.12.2.7 "Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico", por el siguiente:

N°	ARTÍCULO BASES ADMINISTR.	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
51	1.12.2.7	<p>Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico</p> <p>Establecimiento de Salud:...</p> <p><b>Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción:</b>  Monto: UF.....  Número de cuotas:...</p> <p><b>Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación:</b>  <b>Monto: UF.....</b>  <b>Número de cuotas:...</b></p> <p>El procedimiento de determinación del saldo del Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico, será el siguiente:...</p> <p>Las condiciones de uso del Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico, serán las siguientes:...</p>

40. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se reemplaza el N° 52, artículo 1.12.2.8 "Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", por el siguiente:

N°	ARTÍCULO BASES ADMINISTR.	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
52	1.12.2.8	<p>Pagos por Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico</p> <p>Establecimiento de Salud:.....</p> <p><b>Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción:</b>  No Aplica/Monto: UF.....  No Aplica/Número de cuotas:.....</p> <p><b>Subsidio Fijo por concepto de adquisición y reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación:</b>  <b>No Aplica/Monto: UF.....</b>  <b>No Aplica/Número de cuotas:...</b></p> <p>No Aplica/El procedimiento de determinación del saldo del Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, será el siguiente:....</p> <p>No Aplica/Las condiciones de uso del Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, serán las siguientes:.....</p>

41. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se modifica el N° 55, artículo 1.12.9 "Ajuste al subsidio fijo a la operación y al subsidio variable", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"Ajuste al subsidio fijo a la operación y al subsidio variable"

debe decir:

"**Ajustes** al subsidio fijo a la operación y al subsidio variable"

➤ Donde dice:

"*PVQ*:....."

debe decir:

<i>i</i>	Establecimiento de Salud	<i>PVQ</i>
1	.....	....
....		
....		

42. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se reemplaza el N° 56, artículo 1.12.10 "Opción de distribución de riesgo financiero, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave", por artículo 1.12.1.8 "Pagos por concepto de implementación de Gestión del Cambio", de la siguiente manera:

N°	ARTICULO BASES ADMINISTR.	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
56	1.12.1.8	<b>Pagos por concepto de implementación de Gestión del Cambio</b>  Establecimiento de Salud:..... Aplica/No aplica No aplica/Monto máximo: UF ..... No aplica/El monto deberá estar disponible a partir del plazo de:.....

43. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se adiciona como nuevo N° 57, artículo 1.11.2.2 "Extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria", el siguiente:

N°	ARTICULO BASES ADMINISTR.	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
57	1.11.2.2	<b>Extinción de la concesión por incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria</b>  Nivel de Servicio Global (NSG) mínimo: ..... punto



*Handwritten mark*

44. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.1.- "Anexo Complementario de las Bases Administrativas", se adiciona el nuevo N° 58, artículo 1.12.1.9 "**Pagos por concepto de traslado e instalación de Equipamiento Médico**", de la siguiente manera:

N°	ARTÍCULO BASES ADMINISTR.	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
58	1.12.1.9	<p><b>Pagos por concepto de traslado e instalación de Equipamiento Médico</b></p> <p><b>Establecimiento de Salud:.....</b>  <b>Aplica/No aplica</b>  <b>No aplica/Monto máximo: UF .....</b>  <b>No aplica/El monto deberá estar disponible dentro del plazo de:.....</b></p>

45. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.2.- "Anexo Complementario de las Bases Técnicas", se elimina el N° 4, artículo 2.4 "**Del Proyecto Definitivo**", donde dice:

N°	ARTÍCULO BASES ADMINISTR.	TEMA A ESPECIFICAR POR CONTRATO
4	2.4	<p>Del Proyecto Definitivo</p> <p>Establecimiento de Salud:.....  Plazo:.....</p>

46. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.2.- "Anexo Complementario de las Bases Técnicas", se modifica el N° 5, artículo 2.4.1 "**Desarrollo del Proyecto Definitivo**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"a) Los requerimientos, condiciones y exigencias para el desarrollo del Proyecto Definitivo serán las siguientes:....."

debe decir:

"a) **Las exigencias, definiciones y requisitos mínimos** para el desarrollo del Proyecto Definitivo serán las siguientes:....."

47. En el Anexo A "Anexos Complementarios", A.2.- "Anexo Complementario de las Bases Técnicas", se modifica el N° 10, artículo 2.6 "**De la Explotación de la Concesión**", de la siguiente manera:

➤ Donde dice:

"b.6 Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones: Aplica/No aplica."

debe decir:

"b.6 Servicio de Infraestructura Tecnológica: Aplica/No aplica."

48. En el Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", el artículo 1.2 "**MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES, EQUIPAMIENTO INDUSTRIAL Y MOBILIARIO ASOCIADO A LA INFRAESTRUCTURA**" se modifica de la siguiente manera:

➤ En el primer párrafo, donde dice:

“El servicio comprende el diseño y ejecución de los Planes y Programas de mantenimiento preventivo y correctivo, como también...”

debe decir:

“El servicio comprende el diseño y ejecución de los Planes y Programas de mantenimiento preventivo, correctivo **y reparativo**, como también...”

49. En el Anexo B “Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios”, el artículo 1.4 “**ADQUISICIÓN Y REPOSICIÓN DE MOBILIARIO NO CLÍNICO**” se modifica de la siguiente manera:

➤ En la letra A. Consideraciones Generales, letra b) “Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Mobiliario No Clínico”, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario estará obligado a presentar al Inspector Fiscal una propuesta de compra respecto de cada ítem señalado en el listado de la letra a) del Anexo I de las Bases de Licitación, de acuerdo a lo que se indica a continuación. En todo caso el Inspector Fiscal podrá ajustar dicho listado de conformidad con el Proyecto Definitivo. **Cada propuesta deberá contener todas las ofertas que se reciban por cada ítem, tanto para los procesos de licitación pública como para las cotizaciones de proveedores según corresponda, de conformidad a lo señalado en el presente artículo.**”

➤ En la letra A. Consideraciones Generales, letra b) “Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Mobiliario No Clínico”, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“La Propuesta deberá contener, **por cada oferta recibida por el Concesionario sobre un ítem determinado**, para los efectos de su valorización, un “Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado”, excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que debe considerar los siguientes aspectos:

- Costo de adquisición, seguros, flete (*CIF: Cost, Insurance and Freight*).
- Impuestos y costos de internación, cuando corresponda.
- Instalación y Montaje, cuando corresponda **sólo en la Etapa de Explotación**.
- Capacitación de funcionarios usuarios del Mobiliario No Clínico, cuando corresponda lo que será calificado por el Inspector Fiscal.
- Otros que se establezcan en el Anexo Complementario.”

➤ En la letra A. Consideraciones Generales, letra e) “Responsabilidad del Concesionario”, donde dice:

“El Concesionario deberá efectuar el proceso de adquisición y/o reposición conforme con lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, serán de...”

debe decir:

“**Para el o cada Establecimiento de Salud**, el Concesionario deberá efectuar el proceso de adquisición y/o reposición conforme con lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, serán de...”

➤ En la letra B. Proceso de Adquisición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Construcción, se reemplaza la letra e) del segundo párrafo, por la siguiente:



"e) El monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones del Mobiliario No Clínico de la Etapa de Construcción, no podrá ser superior al monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" establecido según la letra e) del Anexo I de las Bases de Licitación para ese mismo período, **siendo este último monto el límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria**. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Mobiliario No Clínico."

➤ En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación, se reemplazan el primer y segundo párrafos por los siguientes:

"Dentro del primer mes de cada Año de Explotación, el Inspector Fiscal deberá entregar al Concesionario, el "Listado de Mobiliario No Clínico" de la letra a) del Anexo I de las **Bases de Licitación**, previsto para **dicho** Año de Explotación, con las modificaciones que hubiere producto del Proyecto Definitivo.

El Concesionario estará obligado a gestionar los procesos de adquisición y reposición establecidos en el presente artículo de manera oportuna, de modo que garantice que, tanto la adquisición o reposición **del Mobiliario No Clínico**, como la instalación que corresponda, se efectúen dentro del Año de Explotación equivalente al Año de Incorporación establecido en la letra a) del Anexo I de las Bases de Licitación **o, a más tardar, dentro de los primeros 60 días del Año de Explotación siguiente, justificando fundadamente al Inspector Fiscal. Para el último Año de Explotación de la concesión, el plazo máximo para incorporar los ítemes requeridos será, a más tardar, 60 días antes del término de dicho Año de Explotación.** El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la sanción que señala el artículo 1.10 de las Bases de Licitación."

➤ En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Mobiliario No Clínico durante la Etapa de Explotación, la letra e) del tercer párrafo se reemplaza por la siguiente:

"e) El monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Mobiliario No Clínico para **cada** Año de Explotación, no podrá ser superior **a la cantidad que resulte de sumar el monto** establecido en la letra e) "valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico" del Anexo I de las Bases de Licitación para el Año de Incorporación respectivo **y el saldo del "Fondo de Ejecución de Inversiones en Mobiliario No Clínico" al término del Año de Explotación anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.7 de las Bases de Licitación.** El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Mobiliario No Clínico."

50. En el Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Básicos, Especiales Obligatorios y Complementarios", el artículo 2 "**SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**" se modifica de la siguiente manera:

➤ En la letra A. Consideraciones Generales, letra b) "Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario estará obligado a presentar al CTAR una propuesta de compra respecto de cada ítem señalado en el listado de la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación, o el que sea requerido por este Comité, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las mismas, y de acuerdo a lo que se indica a continuación. **Cada propuesta deberá contener todas las ofertas que se reciban para el respectivo ítem, tanto para los procesos de licitación pública como para las cotizaciones de proveedores según corresponda, de conformidad a lo señalado en el presente artículo.**"

- En la letra A. Consideraciones Generales, letra b) "Propuestas del Concesionario para la Adquisición y/o Reposición de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"La Propuesta deberá contener, **por cada oferta recibida por el Concesionario, sobre un ítem determinado**, para los efectos de su valorización, un "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado", excluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el que debe considerar los siguientes aspectos:

- Costo de adquisición, seguros y flete (*CIF: Cost, Insurance and Freight*).
- Impuestos y costos de internación.
- Instalación, considerando lo siguiente:
  - Obras Civiles requeridas: **cuando corresponda sólo en la Etapa de Explotación.**
  - Montaje, regulación, calibración y puesta en marcha.
- Capacitación de funcionarios usuarios del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.
- Actualización del software de funcionamiento, cuando corresponda.
- Accesorios y partes que correspondan a las Especificaciones Técnicas señaladas en el Anexo I letra d) de las Bases Licitación.
- Otros que se establezcan en el Anexo Complementario."

- En la letra A. Consideraciones Generales, letra c) "Carpeta de Antecedentes de la Propuesta", se incorporan las siguientes viñetas al final:

- **Costo proyectado de la mantención durante la vida útil.**
- **Costo proyectado de los principales insumos necesarios para la operación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, y sus rendimientos esperados, durante la vida útil del mismo."**

- En la letra A. Consideraciones Generales, letra e) "Responsabilidad del Concesionario", donde dice:

"El Concesionario deberá efectuar el proceso de adquisición y/o reposición conforme con lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, serán de...."

debe decir:

"**Para el o cada Establecimiento de Salud, el Concesionario deberá efectuar el proceso de adquisición y/o reposición conforme con lo establecido en el presente artículo, a su entero cargo, costo y responsabilidad. Asimismo, serán de...."**

- En la letra A. Consideraciones Generales, se adiciona la siguiente letra f) "Metodología de evaluación para los procesos de adquisiciones y reposiciones":

**"f) Metodología de evaluación para los procesos de adquisiciones y reposiciones**

**En relación con la metodología a la que se refiere el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación que debe definir el CTAR, ésta deberá permitir efectuar una evaluación técnica, económica y del nivel de servicio para cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las funcionalidades requeridas.**

**La metodología que defina el CTAR deberá considerar, al menos, las siguientes variables:**

- **Calidad Técnica del Equipamiento Médico o Mobiliario Clínico**
- **Servicio de Postventa**
- **Costo del Ciclo de Vida**



Para estos efectos, la evaluación de las propuestas de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico se deberá efectuar de acuerdo a la siguiente ecuación general, salvo excepción que deberá ser autorizada por el Inspector Fiscal, previa solicitud expresa y fundada del CTAR:

$$F_{ij} = \alpha \times QT_{ij} + \beta \times SP_{ij} + \gamma \times CC_{ij}$$

Donde:

$F_{ij}$  = Es la puntuación final de la propuesta "i" para el ítem "j" del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.

$\alpha$  = Factor de ponderación de la "Calidad Técnica del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico".

$QT_{ij}$  = Índice de "Calidad Técnica del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", correspondiente a la propuesta "i" para el ítem "j", referido al cumplimiento de los requerimientos técnicos especificados en el Anexo I de las Bases de Licitación.

$\beta$  = Factor de ponderación del "Servicio Postventa".

$SP_{ij}$  = Índice de "Servicio Postventa", correspondiente a la propuesta "i" para el ítem "j". Este factor expresa la importancia relativa del "Servicio Postventa" que preste el proveedor de la propuesta, considerando aspectos tales como capacitación de los usuarios y técnicos en los equipamientos médicos; garantía; servicio de mantenimiento y su red de atención técnica; stock de insumos y repuestos; experiencia del proveedor y servicio o asistencia técnica.

$\gamma$  = Factor de ponderación del "Costo del Ciclo de Vida".

$CC_{ij}$  = Índice de "Costo del Ciclo de Vida", correspondiente a la propuesta "i" para el ítem "j". En este índice se deberán consignar todos los costos asociados a la adquisición de un ítem determinado, incluyendo los costos de mantención, repuestos e insumos más relevantes.

Los índices  $QT_{ij}$ ,  $SP_{ij}$  y  $CC_{ij}$  podrán variar entre 0 y 100.

La ponderación que tendrá cada una de las variables decisoras del proceso de adquisición o reposición será establecida por el CTAR, y podrá ser aplicable a la totalidad de los ítemes o familias de ellos, según corresponda, lo que será calificado por el CTAR. Sin embargo, el factor que se asocie a la variable "Costo del Ciclo de Vida" de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico no podrá ser inferior a 0.4, salvo excepción que deberá ser autorizada por el Inspector Fiscal, previa solicitud expresa y fundada del CTAR. Con todo, la sumatoria aritmética de los factores  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$ , antes definidos será la unidad.

El CTAR podrá emitir el respectivo Certificado de No Objeción al que se refieren las letras B. y C. del presente artículo 2., en la medida que la puntuación final de la propuesta no sea inferior a 75, salvo excepción que deberá ser autorizada por el Inspector Fiscal, previa solicitud expresa y fundada del CTAR."

➤ En la letra B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, se reemplaza la letra a) del segundo párrafo, por la siguiente:

"a) Dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción del listado señalado anteriormente, el Concesionario deberá presentar un borrador de Bases de Concurso al Inspector Fiscal, para su aprobación. Estas bases deberán establecer la facultad del Concesionario de adjudicar por separado y a distintos proveedores las propuestas para los distintos ítemes requeridos. Asimismo las Bases de Concurso deberán considerar, al menos, las siguientes condiciones:

- El llamado a licitación pública se deberá efectuar en un diario de cobertura nacional.

- Deberá existir una fecha única para la presentación de las Ofertas Técnicas y Económicas de todos los participantes de la licitación, en la cual deberá participar el Inspector Fiscal o un representante de éste, quien verificará que el proceso se efectúe conforme lo establezcan las Bases de Concurso.
- La fecha máxima para venta de Bases de Concurso deberá ser, a más tardar, 15 días anteriores a la fecha para la presentación de las Ofertas Técnicas y Económicas.

El Concesionario deberá elaborar un registro de todos los interesados que hayan comprado las Bases de Concurso, el que deberá ser informado al Inspector Fiscal dentro de los dos días siguientes a la fecha máxima para venta de Bases de Concurso.

Asimismo, el Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal una copia de todas las Ofertas Técnicas y Económicas que reciba de los participantes de la licitación, a más tardar, el día hábil siguiente al de presentación de dichas Ofertas.

Una vez aprobadas estas bases, el Concesionario podrá iniciar el proceso de licitación del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, debiendo seguir estrictamente las etapas que se indican en las letras b) a e) siguientes."

➤ En la letra B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, se reemplaza la letra e) del segundo párrafo, por la siguiente:

"e) Para efectos de la determinación del monto total de adquisición del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, el Concesionario deberá considerar el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado" efectivo o real que ha incurrido en cada ítem. Con todo, el monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, no podrá ser superior al monto establecido en la letra f) "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" del Anexo I de las Bases de Licitación, para ese mismo periodo, siendo este último monto el límite de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico."

➤ En la letra B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción, se reemplaza el último párrafo, por el siguiente:

"Se define como Eficiencia del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, la diferencia entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado" efectivo o real, y el monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación para la referida etapa. Asimismo, se define como Costo Efectivo del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Construcción, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, la suma entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado" efectivo o real, y el porcentaje que se establece en el Anexo Complementario calculado sobre el valor de la Eficiencia del referido Plan."

➤ En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, se reemplazan el primer y segundo párrafo por los siguientes:

"Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, dentro del primer mes de cada Año de Explotación, el CTAR deberá entregar al Concesionario, a través del Inspector Fiscal, el "Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" de la letra b) del Anexo I de las mismas bases, que deberá adquirir durante dicho Año de Explotación, con las modificaciones definidas por dicho Comité si las hubiera."

*Handwritten signature*



Asimismo, el CTAR deberá revisar el monto de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación, para **dicho** Año de Explotación, de manera de entregar al Concesionario, dentro del **primer mes del mismo año**, el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para **ese** Año de Explotación. El "**Valor Máximo Revisado de Inversión**" para **dicho** Año de Explotación, **no podrá ser superior a la cantidad que resulte de sumar el "Valor máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecido en la letra f) del Anexo I de las Bases de Licitación para dicho Año de Explotación y el saldo del "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" al término del Año de Explotación anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.2.8 de dichas bases.**"

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, se elimina el tercer párrafo cuyo texto es el siguiente:

"La suma de los valores máximos revisados de inversión para todos los Años de Explotación no podrá ser superior a la respectiva suma de los "valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" establecidos en la letra f) del Anexo I referido, para la Etapa de Explotación."

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, se reemplaza el cuarto párrafo, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

"El Concesionario estará obligado a gestionar los procesos de adquisición y reposición establecidos en el presente artículo de manera oportuna, de modo que garantice que, tanto la adquisición o reposición **del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico** como la instalación que corresponda, se efectúen dentro del Año de Explotación equivalente al Año de Incorporación establecido en la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación **o, a más tardar, dentro de los primeros 60 días del Año de Explotación siguiente, justificando fundadamente al Inspector Fiscal. Para el último Año de Explotación de la concesión, el plazo máximo para incorporar los ítemes requeridos será, a más tardar, 60 días antes del término de dicho Año de Explotación.** El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la sanción que señala el artículo 1.10 de las Bases de Licitación."

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, letra a), donde dice:

"a) Licitación Pública: Si el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación siguiente, es igual..."

debe decir:

"a) Licitación Pública: Si el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación **respectivo**, es igual..."

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, letra b), donde dice:

"b) Cotizaciones: Si el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación siguiente, es inferior..."

debe decir:

"b) Cotizaciones: Si el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el Año de Explotación **respectivo**, es inferior..."

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, letra c), donde dice:

"c) Dentro del sexto mes de cada Año de Explotación, el Concesionario..."

debe decir:

"c) **A más tardar dentro** del sexto mes de cada Año de Explotación, el Concesionario..."

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, letra e), donde dice:

"e) El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un listado definitivo de los ítemes cuyas propuestas hayan obtenido su respectivo certificado de No Objeción, denominado Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación siguiente, en forma previa..."

debe decir:

"e) El Concesionario deberá entregar al Inspector Fiscal un listado definitivo de los ítemes cuyas propuestas hayan obtenido su respectivo certificado de No Objeción, denominado Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación, en forma previa..."

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, la letra f) se reemplaza por la siguiente:

"f) **Para efectos de la determinación del monto total de adquisición del Plan de Adquisiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico de la Etapa de Explotación, el Concesionario deberá considerar el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado" efectivo o real que ha incurrido en cada ítem. Con todo, el monto de adquisición máximo de la totalidad de los ítemes del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación, no podrá ser superior al monto del "Valor Máximo Revisado de Inversión" definido por el CTAR para el Año de Incorporación respectivo, según lo establecido en el presente artículo. El valor de la Unidad de Fomento a considerar, será el correspondiente al día de facturación de cada ítem del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico.**

Si producto de este proceso el Concesionario no adquiere la totalidad de los ítemes requeridos en el Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación, **por causa justificada calificada por el CTAR, éste** deberá corregir el "Valor Máximo Revisado de Inversión", deduciendo de éste la valorización de los ítemes no adquiridos **que efectuó el CTAR al momento de establecer el "Valor Máximo Revisado de Inversión"**.

Se define como Eficiencia del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación, la diferencia entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado" **efectivo o real**, y el "Valor Máximo Revisado de Inversión" para el mismo periodo, corregido según lo señalado anteriormente si procede, **monto que será siempre un valor positivo por definición**. Asimismo, se define como Costo Efectivo del Plan de Adquisiciones y Reposiciones del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico para el Año de Explotación, para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, la suma entre el "Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado" **efectivo o real**, y el porcentaje que se establece en el Anexo Complementario calculado sobre el valor de la Eficiencia del referido Plan."



- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, letra g), donde dice:

“g) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, el procedimiento para efectuar el proceso de adquisición o reposición, y determinar el valor de la actividad al cual se refiere el mismo, será el que sigue:...”

debe decir:

“g) Para efectos de lo dispuesto en el artículo 1.10.1.2 de las Bases de Licitación, el procedimiento para efectuar **la actividad de mantenimiento**, adquisición o reposición, y determinar el valor de **dicha** actividad, será el que sigue:...”

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, último párrafo, el número v) de la letra g) se reemplaza por el siguiente:

“v) El Concesionario informará al Inspector Fiscal respecto del valor de la actividad de **mantenimiento, reparación**, adquisición o reposición según corresponda, el cual no podrá ser superior al “Fondo de Reserva Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” establecido en el artículo 1.10.1.2 número 2) de las Bases de Licitación.”

- En la letra C. Proceso de Adquisición y/o Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Explotación, se adiciona a continuación de la letra g) la letra h) siguiente:

“h) Para efectos de autorizar cambios en los ítemes o cantidades del “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” establecido en el Anexo I de las Bases de Licitación, y autorizar aquellas adquisiciones y reposiciones no previstas en dicho Anexo, en virtud de lo dispuesto en los números iv) y v) del artículo 1.8.17 de dichas Bases, se aplicará el siguiente procedimiento:

- i) Una vez determinado el saldo del “Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” establecido en el artículo 1.12.2.8 de las Bases de Licitación, y ejecutado el Programa Anual del Servicio de Adquisición y Reposición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico dispuesto en el artículo 2 del Anexo B de las mismas, para un Año de Explotación determinado, el Director del Establecimiento de Salud respectivo deberá enviar una solicitud al CTAR, a través del Inspector Fiscal. Esta solicitud deberá incluir un informe fundado que justifique la necesidad del cambio del ítem o, desde una perspectiva clínica costo-efectiva, la necesidad de la adquisición o reposición. Asimismo, deberá adjuntar las Especificaciones Técnicas correspondientes, y también todos los antecedentes a que se refiere el “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico” de la letra b) del Anexo I de las Bases de Licitación.

La solicitud deberá incluir además un valor referencial para el Precio de Adquisición o Reposición Neto Instalado del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico solicitado, el que se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 2 letra A. del Anexo B de las Bases de Licitación. Asimismo, la solicitud deberá incluir tanto una estimación de los costos de mantenimiento del equipo durante su vida útil, como también de las inversiones que resulten necesarias para su instalación.

- ii) El CTAR analizará los antecedentes entregados, pudiendo solicitar al Director del Establecimiento de Salud correspondiente otros adicionales. El CTAR deberá aceptar o rechazar la solicitud, en un plazo no superior a los 90 días contados desde la recepción conforme de los antecedentes propios del ítem requerido. En caso de aceptar la solicitud, el CTAR autorizará el cambio del ítem o de la cantidad, o la adquisición o reposición no prevista en el Anexo I de las Bases de Licitación.

iii) Otorgada la autorización por el CTAR y una vez comunicada al Inspector Fiscal, éste requerirá al Concesionario la adquisición o reposición correspondiente, según el procedimiento que se indica a continuación:

- El Concesionario deberá presentar, al menos, tres cotizaciones que cumplan con las Especificaciones Técnicas requeridas en el número i) anterior.
- En caso que el Concesionario no disponga de tres cotizaciones de distintos proveedores para el ítem solicitado, deberá presentar a consideración del CTAR un informe técnico que justifique dicha circunstancia. Aprobado dicho informe por el CTAR, el Concesionario deberá aplicar el procedimiento que se indica a continuación. En el caso que no existiese ninguna cotización, el CTAR deberá redefinir el requerimiento.
- Para el ítem a adquirir o reponer el Concesionario deberá presentar la siguiente información:
  - Carpeta de Antecedentes de la Propuesta definida en la letra A. Consideraciones Generales del presente artículo.
  - Costo de Seguro del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, de idénticas características que el dispuesto en el artículo 1.8.14 de las Bases de Licitación.
  - Costo del Servicio de Administración y Mantenimiento anual durante la vida útil del ítem solicitado. Se entenderá para estos efectos que este servicio comprende, como mínimo, los requerimientos establecidos para el servicio de Administración y Mantenimiento del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico, dispuesto en el artículo 2.6 de las Bases de Licitación.
  - Cronograma, incluyendo las fechas previstas de:
    - Adquisición o Reposición.
    - Instalación parcial y total según corresponda.
    - Inspecciones, calibraciones y pruebas.
    - Puesta en marcha.
    - Capacitaciones.
- El CTAR deberá calificar las propuestas entregadas por el Concesionario de acuerdo a lo establecido en la letra c) de la letra B. Proceso de Adquisición del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico durante la Etapa de Construcción del presente artículo.

Con todo, el CTAR entregará un Certificado de No Objeción para el ítem requerido, en la medida que la suma de: (a) "Precio de Adquisición Neto Instalado" del mismo, informado en la respectiva Carpeta de Antecedentes anteriormente señalada, y (b) la suma aritmética de todos los costos anuales de Administración y Mantenimiento para la vida útil del ítem, resulte ser inferior o igual al saldo positivo del "Fondo de Ejecución de Inversiones e Imprevistos en Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico" referido en el número i) precedente.

- Para efectos de la instalación deberá aplicarse el procedimiento indicado en la letra D. Plan de Instalación del presente artículo."

51. En el Anexo Complementario del Anexo B "Etapa de Explotación – Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios", se modifica el N° 5, artículo "servicios especiales obligatorios", de la siguiente manera:



➤ Donde dice:

“Servicio de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones:”

debe decir:

“Servicio de Infraestructura Tecnológica:”

52. En el Anexo C “FORMULARIOS”, **FORMULARIO N° 3 “DECLARACIÓN JURADA DE RESPONSABILIDAD”**, se reemplaza la letra g) por la siguiente:

“g) Que aceptamos **cumplir fiel, oportuna e íntegramente, y de buena fe, la obligación de desarrollar el Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, de acuerdo a los estándares técnicos exigidos en las Bases de Licitación, en particular las exigencias, definiciones y requisitos mínimos contenidas en su artículo 2.4.1, y de materializar las obras necesarias para el adecuado funcionamiento de los mismos y el cumplimiento de los niveles de servicio y, por lo tanto, el Licitante o Grupo Licitante:**

- ♦ **Conoce y acepta que los Antecedentes Referenciales entregados por el MOP, a que se refiere el artículo 1.3.4 de las Bases de Licitación, constituyen meras indicaciones, directrices, criterios o lineamientos y que en ningún caso podrán ser consideradas determinantes, absolutas ni suficientes para formular la Oferta en esta Licitación, en tanto no tengan una calidad distinta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.1 de las mismas, toda vez que constituye nuestra responsabilidad preparar adecuada, sustantiva y suficientemente su contenido.**
- ♦ **Libera al MOP de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones, contradicciones y/o ambigüedades que puedan tener los Antecedentes Referenciales o los demás documentos o estudios que entregue el MOP al Concesionario, en calidad de referenciales o indicativos.**
- ♦ **Declara que dichos Antecedentes Referenciales en caso alguno podrán ser considerados como base única y/o exclusiva para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, para ejecutar la totalidad de las Obras, prestar los servicios de acuerdo a los niveles exigidos y, en general, para cumplir con las obligaciones que para él emanan del Contrato de Concesión. No obstante, en conjunto con las demás cláusulas y normas aplicables al Contrato de Concesión y las reglas del arte que regulan la actividad del Diseño de ingeniería, son suficientes y concordantes para elaborar y desarrollar el Diseño del Proyecto Definitivo del o cada Establecimiento de Salud, ejecutar la totalidad de las Obras y prestar los Servicios cumpliendo con los Estándares exigidos, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier otro título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones, contradicciones, deficiencias y/o ambigüedades existentes en todos ellos, toda vez que es obligación de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto Definitivo en condiciones tales que sea suficiente, apto y hábil para ser construido de acuerdo a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en el Contrato de Concesión.”**

53. El Anexo H “**ZONIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE SALUD**”, se modifica de la siguiente manera:

➤ En la última viñeta de cada una de las zonificaciones, donde dice:

- “ • **Otros recintos adyacentes: Corresponden a recintos aledaños o insertos en las unidades listadas, tales como: estaciones de enfermería, estares de personal, oficinas, circulaciones, baños, vestidores y sitios de descanso para funcionarios.”**

debe decir:

- Otros recintos adyacentes: Corresponden a recintos aledaños o insertos en las unidades listadas, tales como: estaciones de enfermería, estares de personal, **salas de espera**, oficinas, circulaciones, baños, vestidores y sitios de descanso para funcionarios.”

➤ En la zonificación “Muy Crítica”, donde dice:

- Áreas de Tratamiento Especial (Oncología, Hemodinamia u otras) si corresponde.”

debe decir:

- Áreas de Tratamiento Especial (Oncología, Hemodinamia, **Hemodiálisis** u otras) si corresponde.”

➤ En la zonificación “Crítica”, se agregan, al final, las siguientes viñetas:

- **Laboratorios**
- **Banco de Sangre**”

➤ En la zonificación “Menos Crítica”, donde dice:

- Laboratorios y Toma de Muestra.”

debe decir:

- Toma de Muestra.”

➤ En la zonificación “Menos Crítica”, se elimina “Banco de Sangre”.

54. El Anexo I “**DEL EQUIPAMIENTO MÉDICO Y MOBILIARIO CONSIDERADO EN LA CONCESIÓN**”, se modifica de la siguiente manera:

➤ En letra b) “Listado de Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico”, donde dice:

“Establecimiento de Salud:.....”

Nº Item	Recinto según Zonificación (Anexo H)	Código de recinto referencial	Familia	Código UMDNS	Tipo equipo / mobiliario	Nombre	Año de Incorporación	Cantidad	Vida Útil	Disponibilidad mínima	Disponibilidad programada semestral	Tiempo máximo de parada continua
1		.....				.....		...				
....												

debe decir:

“Establecimiento de Salud:.....”

Nº Item	Recinto según Zonificación (Anexo H)	Código de recinto referencial	Familia	Código UMDNS	Clase	Tipo equipo / mobiliario	Nombre	Año de Incorporación	Cantidad	Vida Útil	Disponibilidad mínima	Disponibilidad programada semestral	Tiempo máximo de parada continua
1		.....					.....		...				
....													

*[Handwritten signature]*



- En letra c) "Especificaciones Técnicas del Mobiliario No Clínico", donde dice:

"Establecimiento de Salud:.....  
 Tipo equipo / mobiliario:.....  
 Criterios Generales de Diseño:.....  
 Especificaciones Técnicas:....."

debe decir:

"Establecimiento de Salud:.....  
 Tipo equipo / mobiliario:.....  
**Nombre:**.....  
 Criterios Generales de Diseño:.....  
 Especificaciones Técnicas:....."

- En letra d) "Especificaciones Técnicas del Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", donde dice:

"Establecimiento de Salud:.....  
 Código UMDNS:.....  
 Tipo equipo / mobiliario:.....  
 Criterios Generales de Diseño:.....  
 Especificaciones Técnicas:....."

debe decir:

"Establecimiento de Salud:.....  
 Código UMDNS:.....  
 Tipo equipo / mobiliario:.....  
**Nombre:**.....  
 Criterios Generales de Diseño:.....  
 Especificaciones Técnicas:....."

- En letra e) "Valores máximos de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico", donde dice:

"

Etapa	Año de Incorporación	Valor Máximo de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico (UF)
Construcción	0	.....
Explotación	1	.....
	....	.....

"

debe decir:

"

**Establecimiento de Salud:.....**

Etapa	Año de Incorporación	Valor Máximo de adquisición y reposición para Mobiliario No Clínico (UF)
Construcción	0	.....
Explotación	1	.....
	....	.....

- En letra f) "Valores máximos de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico", donde dice:

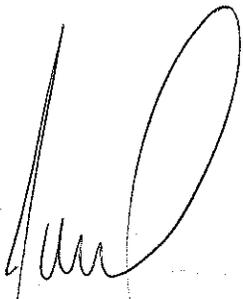
Etapa	Año de Incorporación	Valor Máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (UF)
Construcción	0	.....
Explotación	1	.....
	....	

debe decir:

**Establecimiento de Salud:.....**

Etapa	Año de Incorporación	Valor Máximo de adquisición y reposición para Equipamiento Médico y Mobiliario Clínico (UF)
Construcción	0	.....
Explotación	1	.....
	....	

**II. COMUNÍQUESE:** A los interesados, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y demás Servicios que correspondan.



**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

Fernando Prat Ponce  
Ingeniero Comercial  
Director General de Obras Públicas



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC DTO: \_\_\_\_\_

N° Proceso \_\_\_\_\_ /

*[Signature]*  
**CRISTIAN MELERO ABAROA**  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*  
**ANDRES LAGOS CHARME**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

*[Signature]*  
**Mauricio Márquez González**  
 Gerente de Infraestructura Hospitalaria  
 Coordinación de Concesiones de obras Públicas